

21/097
PCEA 10-UB2-00101.8/2021

DOCUMENTO: Número de registro 10/173830.9/21, de 13 de abril de 2021

INICIO EAE: Número de registro 10/173830.9/21, de 13 de abril de 2021

ASUNTO: Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del Plan Especial de infraestructuras [PEI_PFOT_330 y PFOT_459] referente a los tramos LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros y LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154 Set Alcalá REE, en los términos municipales de Los Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares

ORG.PROMOTOR: Dirección General de Urbanismo

PROMOTOR: IGNIS Energía (B87973327) [REDACTED] y Esparity Solar



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944400679251661341773

Con fecha 13 de abril de 2021, y número de registro nº 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio por el que, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, adjunta el Borrador del Plan Especial de infraestructuras [PEI_PFOT_330 y PFOT_459] referente a los tramos LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros y LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154 Set Alcalá REE, en los términos municipales de Los Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares y documentación asociada, para que se proceda a su valoración, a efectos de su aprobación inicial por la Comisión de Urbanismo de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Según consta en el citado oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos, con fechas comprendidas entre 8 y 11 de marzo de 2021, se presentaron ante la Dirección General de Urbanismo, para la tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto en la referida, varios Planes Especiales de Infraestructuras para plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación promovidos por IGNIS, entre ellos el que nos ocupa.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 13 de abril de 2021, y número de registro nº 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio adjuntando la documentación correspondiente al Plan Especial de referencia.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 16 de junio de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, lo que se comunica, junto con la realización de las consultas a

las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, a la Dirección General de Urbanismo, en fecha 27 de abril de 2021, con número de referencia 10/044153.4/21.

El 27 de abril de 2021, con número de referencia 10/044269.6/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 15 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/634848.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 21 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO (CARACOLA 7)
- AREA DE VIAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D. G. AVIACION CIVIL
- D. G. DE ADMON LOCAL
- DG EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A.PREVENCIÓN INCENDIOS
- DG INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACIÓN
- DIR. GENERAL DE CARRETERAS
- DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL
- DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y ESTRATEGIA TERRITORIAL
- ECOLOGISTAS EN ACCION
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- M.M.A. (CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO)
- RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES (CS)
- AYUNTAMIENTO DE SANTORCAZ (CS)
- AYUNTAMIENTO DE SANTOS DE LA HUMOSA, LOS (CS)
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION SA
- CLH COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- DG INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CAMARA AGRARIA DE MADRID
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
- NEDGIA MADRID, S.A.
- AREA DE AGRICULTURA
- AREA DE GANADERIA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERIA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACION DE MUNICIPIOS DE MADRID
- DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA CIRCULAR
- AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA
- ETS INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.



- GREENPEACE ESPAÑA

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas remitidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil:

- Puede afectar a zonas calificadas como terreno forestal y terreno considerado como Monte Preservado (anexo cartográfico de la Ley 16/1995), y zonas con riesgo por incendio forestal de moderado a muy alto, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2 para los trabajos de corte y soldadura en la construcción y para la fase de explotación.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias
- Se deberá contar con las autorizaciones requeridas por la CHT para el cruzamiento de cursos de agua

IGME:

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Vías Pecuarias:

- La línea eléctrica aérea de alta tensión afecta, por cruce, y dentro de Santorcaz, a la Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz y a la Colada del Llano Simón.
- Refiere el régimen legal del dominio público pecuario (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid”
- Indica una serie de consideraciones generales sobre el tratamiento urbanístico de las vías pecuarias (calificación a aplicar, carácter de dominio público y de red ya obtenida, etc).
- En concreto cita las condiciones y el procedimiento a aplicar para la posible autorización de la ocupación temporal del dominio público pecuario por infraestructuras lineales. Señala que todas las actuaciones que afecten a las vías pecuarias deben ser previamente autorizadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias previa la tramitación del oportuno expediente.

Dirección General de Carreteras:

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- **En cuanto a Minas**, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por los tramos de la línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo



relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica, no obstante, que no se encontrarían afectados derechos mineros por el Plan Especial.

- **En materia de Instalaciones Eléctricas**, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España la planta solar fotovoltaica objeto del Plan Especial dispone de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

- Transcribe los informes de los servicios técnicos municipales. Según el informe del arquitecto técnico municipal el Plan Especial es lesivo para los intereses urbanísticos municipales y deben buscarse otras alternativas porque:
 - ✓ La implantación de la Subestación Eléctrica (SE) "Cisneros" no es urbanísticamente viable en la ubicación propuesta, al ser el uso de infraestructuras y servicios públicos un uso prohibido por la ordenanza aplicable.
 - ✓ La línea eléctrica que finaliza en la SE "Cisneros" cruza el sector 118 de Suelo Urbanizable No Sectorizado y condiciona negativamente su desarrollo. La línea cruza también los sectores 1, 2, 3 y 4 de suelo urbanizable sectorizado propuestos en el Avance de la Revisión del PGOU, que se consideran de importancia estratégica, condicionando negativamente su desarrollo.
- El informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos formula consideraciones similares y añade que no consta que se haya solicitado la declaración de utilidad pública para la línea eléctrica.
- Un informe de la Concejalía de Medio Ambiente ponen de manifiesto la afección de la línea eléctrica sobre arbolado del LIC y de otras zonas que cuenta con la protección de la Ley 8/2005 y de una ordenanza municipal.
- Un informe de la Concejalía de Medio Ambiente sintetiza los contenidos del PE sobre la evaluación ambiental de las líneas eléctricas propuestas, y concluye que el Plan Especial generará un impacto ambiental negativo sobre los valores ambientales que motivaron la declaración del espacio protegido ZEC ES 3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" a su paso por Alcalá de Henares, por lo que informa desfavorablemente el recorrido de la alternativa planteada para la



instalación de las tres líneas de evacuación. Considera que deben estudiarse otras alternativas de trazado y medidas preventivas y correctoras

Nedgia, SA:

- Comunica que sí existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en ella o en las proximidades.

Canal de Isabel II

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, concretamente por los apoyos de dicha línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran:
 - ✓ Tubería de aducción de fundición dúctil y 300 mm de diámetro que discurre en paralelo al Camino de Alcalá.
 - ✓ ARTERIA ELEVADORA SANTORCAZ 1 - DEPÓSITO LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y DEPÓSITO DE PIOZ: tubería de aducción de fundición gris y 150 mm de diámetro, que discurre en paralelo al Camino de Alcalá.
- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

Confederación Hidrográfica del Tajo

- La línea aérea está en las proximidades del río Henares y atraviesa el cauce del mismo, así como los de los arroyos de la Veza, de Valilongo y de Matahombres. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre las masas de agua subterránea "GUADALAJARA - MSBT030.006" y "LA ALCARRIA - MSBT030.008".
- Las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondiente a la LIC "CUENCAS DE LOS RÍOS JARAMA Y HENARES - ES3110001". Además, la actividad se desarrolla dentro de las zonas sensibles de las áreas de captación de los "EMBALSE DEL REY - ESCM844" y "EMBALSE DE CASTREJÓN - ESCM572", dentro de las zonas vulnerables "ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1" y "ALCARRIAGUADALAJARA - ZVULES42_3"
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con la preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.



- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- Se indica una serie de medidas para la protección del cauce durante las obras. Los desbroces se realizarán por medios manuales. Si excepcionalmente se utiliza maquinaria, no se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.

Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

En los dos informes recibidos señala lo siguiente:

- La línea de alta tensión a 220 kV Yunquera – SET Cisneros REE plantea un cruzamiento sobre la autovía A2 entre los apoyos 154 (margen derecho de la vía) y 155 (margen izquierdo), en el p.k. 35+300. Ambos apoyos se sitúan fuera de la zona de afección.
- Informa favorablemente condicionado a que, con carácter previo a la ejecución de las obras, se obtenga autorización por parte de la Dirección General de Carreteras, previa aportación del proyecto constructivo y demás documentación técnica.
- La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada más próxima debe ser superior a vez y media la altura de cada apoyo medida en perpendicular al eje de dicha calzada. La altura sobre la calzada de los conductores más bajos en las condiciones de flecha más desfavorables será la indicada en la reglamentación sectorial sobre líneas eléctricas.
- Cualquier actuación que se desarrolle sobre las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado deberá contar con autorización de la Dirección General de Carreteras. Antes de la ejecución deberán presentarse Memoria y planos que permitan su correcta localización y definición

ADIF

- El Plan Especial propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Alcalá de Henares, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 200 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR-BARCELONA-ESTACION DE FRANCIA del EJE 02 MADRID CHAMARTIN-CLARA CAMPOAMOR-ZARAGOZA-LLEIDA-BARCELONA-PORTBOU Y CERBERE, de la Red Ferroviaria de Interés General.
- Las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación. La determinación de las zonas de afección ferroviaria es competencia exclusiva de ADIF, aunque resulta recomendable que se reflejen en la documentación del Plan Especial.
- En las zonas de dominio público y de protección, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambio de destino de las mismas o del tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, requiere autorización previa de ADIF.
- Los suelos de ADIF afectados por el Plan Especial que no resulten necesarios para el servicio ferroviario podrán ser expropiados; en caso contrario se podrá constituir sobre ellos concesión demanial. El Plan Especial debería imponer a los proyectos derivados que definan el dominio público ferroviario que vaya a ser afectado.

Dirección General de Aviación Civil:



- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. El ámbito del Plan Especial no está afectado por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general. Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían a la totalidad de los términos de la totalidad de los términos municipales de Alcalá de Henares, Los Santos de la Humosa y Santorcaz, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Recuerda que cualquier construcción, estructura o medios para su instalación que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de AESA en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Ecologistas en Acción

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097).
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el *Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020* y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.
- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

Área de Sanidad Ambiental

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a



- distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
 - Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
 - Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como la proximidades de los arroyos.
 - Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
 - En cuanto a la futura SET Cisneros de REE y de la que no se conoce su ubicación exacta, sería preciso valorar en las alternativas la cercanía de la Biblioteca Nacional y del Complejo Universitario de Alcalá de Henares.
 - A escala de nudo, en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Área Prevención Incendios:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

- Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial

Dirección General de Patrimonio Cultural:

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona los siguientes con su código del citado Catálogo:
- Yacimientos arqueológicos documentados:
 - *El Encín I* (CM/005/0008), de adscripción cultural de la Edad del Bronce y Romana.
 - *Cerro de Enmedio* (CM/136/0014), de adscripción cultural de la Edad del Bronce, Edad del Hierro, Indeterminado Prehistórico e Indeterminado Histórico.
 - *Despoblado de la Canaleja* (CM/005/0111), de adscripción cultural Indeterminado Medieval
- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. El promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

Dirección General de Aviación Civil



- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. El ámbito del Plan Especial no está afectado por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general. Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían a la totalidad de los términos de la totalidad de los términos municipales de Alcalá de Henares, Los Santos de la Humosa y Santorcaz, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Recuerda que cualquier construcción, estructura o medios para su instalación que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de AESA en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Red Eléctrica de España

- Indica que la información aportada es insuficiente para identificar las afecciones sobre sus instalaciones, y solicita la remisión de planos georreferenciados para emitir informe.

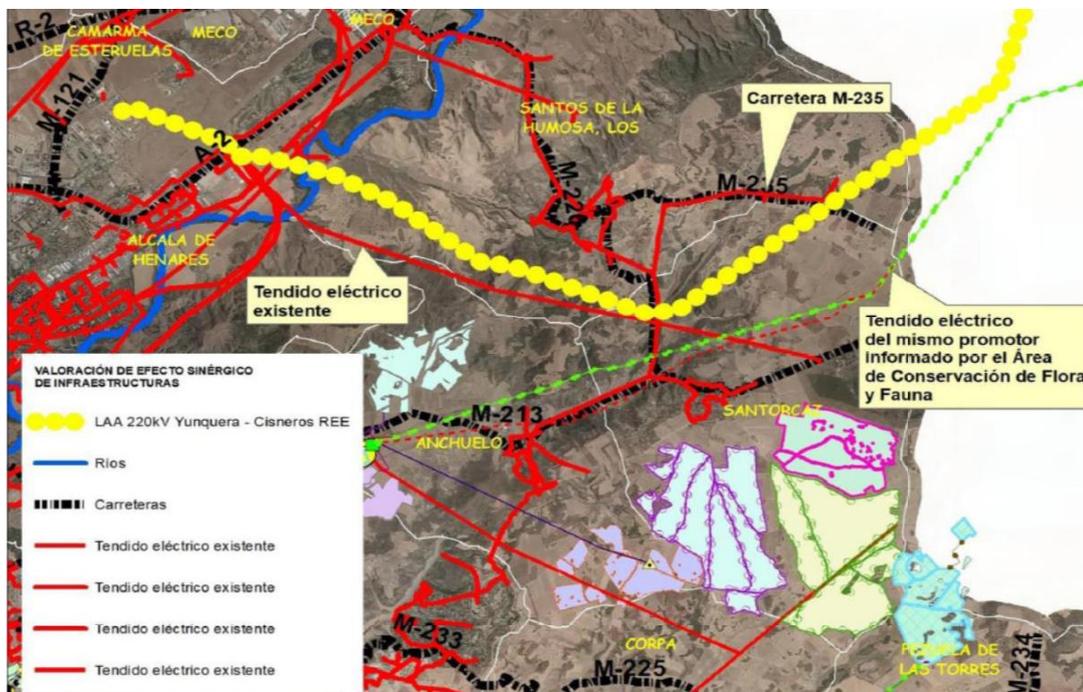
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Entre las conclusiones del informe con referencia SITMA: 407/21 PLAN210031, cabe reseñar lo siguiente:

- Dado que la traza de las líneas afecta a un espacio protegido de la Red Natura 2000 la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que este impacto debe formar parte de los indicadores utilizados para valorar las alternativas. Si la alternativa seleccionada es la que atraviesa el espacio protegido de ribera esta debe ir necesariamente soterrada con entubado rígido y sin apertura de zanja, al igual que si atraviesa otros ríos.
- Además, la línea eléctrica planteada tendrá que soterrarse en, al menos, la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna (corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, montes preservados, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad) así como a su paso a través de montes preservados y de Utilidad Pública, si fuera el caso y según el condicionado establecido en el expediente de concesión demanial. El cruce con ríos, tal y como se establece en el punto anterior, habrá de ser mediante entubado rígido sin apertura de zanja.
- Los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas o deberán justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. A este respecto y con el objetivo de minimizar la afección a la avifauna se debe considerar los siguientes criterios:
 - En el PEI se debe justificar por qué se realiza la conexión con la red de transporte en la subestación de Cisneros y no en otra subestación más cercana a la subestación Yunquera.
 - La línea que se informa parte de la subestación eléctrica de Yunquera (Guadalajara). Esta subestación se encuentra próxima al corredor del Henares, formado por la autovía A-2, la autopista R-2 y la zona industrial existente entre ambas. Se debe considerar la posibilidad de que la línea discurra en todo su trazado o en la mayor parte posible por dicho corredor.
 - Localizar la parte del itinerario del tendido que sea posible junto a la carretera M-235.



- Localizar la parte del itinerario del tendido que sea posible junto al tendido en otro proyecto situado al sur del informado (marcado en color verde en la ortofotografía insertada debajo). Este tendido podría estar promovido por el mismo promotor que el tendido objeto de informe. Es necesario justificar técnicamente por qué no es posible utilizar los mismos apoyos en ambos tendidos que discurren en trazas próximas.
- Localizar la parte del itinerario del tendido que sea posible junto al tendido eléctrico existente marcado en la ortofotografía adjunta. Esto evitaría cruzar el río Henares en una nueva localización y una mayor afección al atravesar los cortados que acompañan a este tramo del río.
- El actual trazado discurre por zonas elevadas respecto su entorno, generando un alto impacto en el paisaje de los municipios (ver mapa abajo). El promotor debe valorar otra alternativa que evite estas zonas como puede ser al norte del municipio de Los Santos de la Humosa, más cercano al corredor del Henares, por el paraje Cuadro de San Antón, por ejemplo.



- El promotor indica que la futura construcción de la línea eléctrica no alteraría de manera significativa el hábitat de alimentación y campeo de las especies forestales, al plantearse afecciones puntuales en los terrenos, insignificantes frente al área que utilizan estas especies. A este respecto la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informa que no se ha valorado adecuadamente el efecto acumulativo y sinérgico que la construcción de esta nueva infraestructura provocará sobre la avifauna que utiliza esta zona, no solo respecto a la pérdida de hábitat que puede ser “insignificante” si solo se considera la zona que ocupa las zapatas de los apoyos, sino también con relación a la fragmentación de hábitat que supone un nuevo obstáculo en el territorio para la avifauna que utiliza la zona.
- ✓ **Estudio de fauna.** Debe llevarse a cabo un estudio faunístico que deberá abarcar un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna silvestre. Incluirá todas las fases del proyecto y no solo el tendido, también accesos, etc. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales señala que de acuerdo con la información de la que dispone, el tendido proyectado puede situarse en las



cercanías de zonas de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Debido a la proximidad a zonas con arbolado en la que es previsible la cría de rapaces forestales, es necesario que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre.

- En el análisis de impactos ambientales se sugieren medidas que el propio promotor indica que se deben considerar en la fase de diseño del proyecto. Con la documentación presentada no se puede comprobar que el proyecto lo haya considerado dichas medidas en la fase de diseño.
 - ✓ En el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras de evacuación, para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacionsectorial>).
 - ✓ Las nuevas líneas aéreas imprescindibles, fuera de las áreas sensibles anteriormente descritas, que finalmente se instalen tras la aplicación de los requerimientos del presente informe contarán con medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) debiendo cumplir los requisitos de la normativa que cita el propio informe, así una serie de condiciones.
- Para la protección de la flora y los HICs presentes en todo el ámbito del PEI, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales estima necesario la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan ser afectados como consecuencia de la instalación de los apoyos y los soterramientos. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia" del Ministerio.

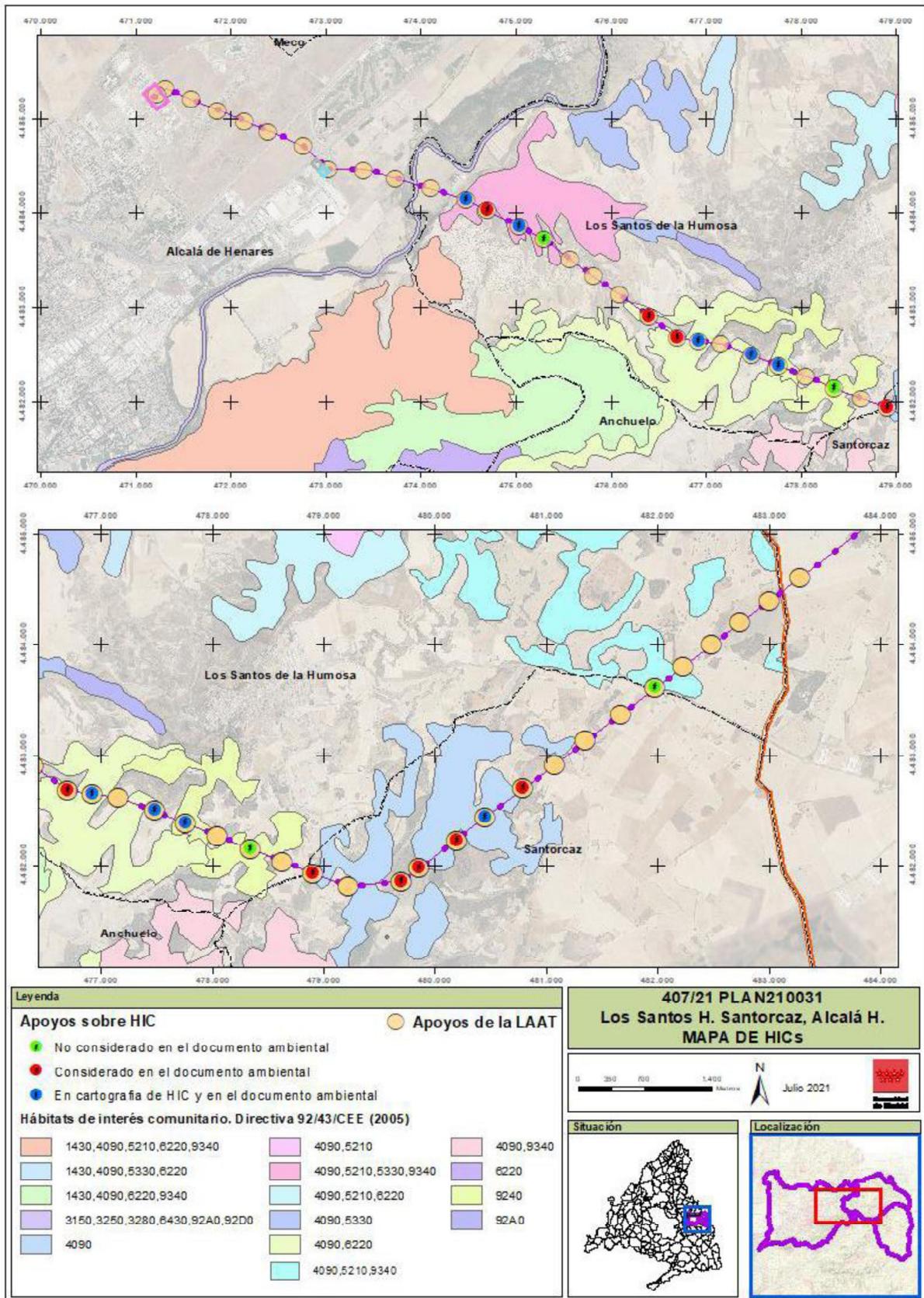
Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. En especial el HIC 6220* donde no se podrá remover el suelo. Se balizarán las superficies de hábitats de mayor valor ambiental en el entorno de los elementos del proyecto para evitar que sean eventualmente afectadas por la maquinaria en su movimiento (se incluye en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales un anexo cartográfico al respecto).

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. La reforestación debe contar con una memoria valorada, informada por esta unidad administrativa, donde se especifiquen las características de la reforestación. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.



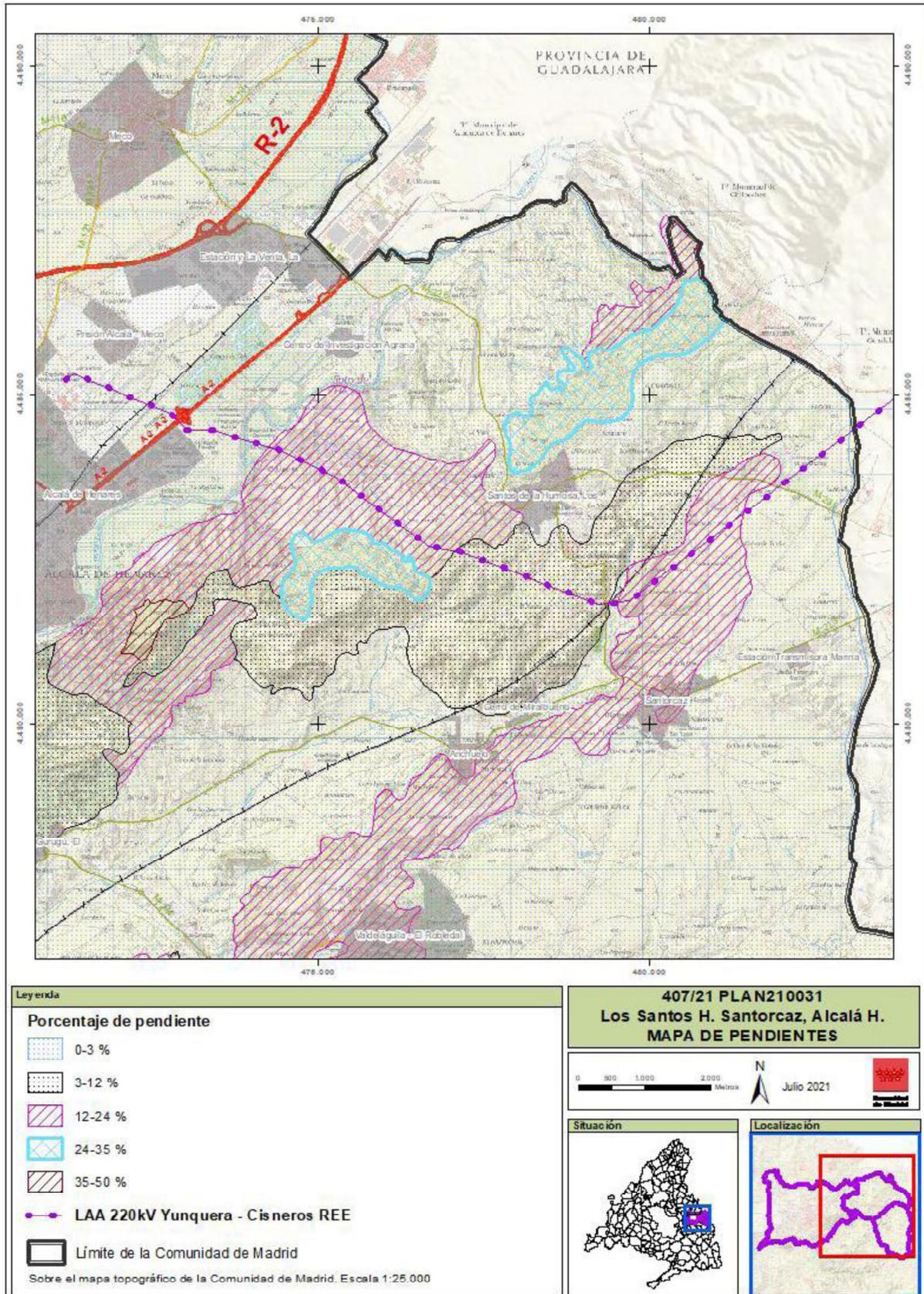
- En los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras líneas eléctricas construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.
- Se deberá diseñar un programa de vigilancia ambiental que incluya muestreos periódicos bajo los nuevos tendidos eléctricos que finalmente se instalen, tenido en cuenta los condicionantes establecidos en el presente informe, que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto y vida útil de la infraestructura, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante años de funcionamiento de las infraestructuras.
- El PEI carece de normas urbanísticas y condiciones de uso de las superficies incluidas en el mismo. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales debe informar, antes de la aprobación provisional del PEI, las normas urbanísticas y condiciones de uso impuestas por el PEI, entendido como las normas mínimas a las que hayan de ajustarse los proyectos técnicos que desarrollen el PEI. Igualmente se debe tener conocimiento del estudio económico financiero de este instrumento de desarrollo urbanístico donde se incluyan las medidas establecidas en su informe.
- Las condiciones indicadas en este informe deberán estar incluidas en el presupuesto general del proyecto; tenerse en cuenta en la planificación de la actuación o durante la ejecución de la misma, dependiendo de la medida y, si fuese necesario, se considerarán en la documentación que rija el contrato de adjudicación de la obra.
- Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística para cumplir la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.
- El proyecto debe incluir medidas correctoras presupuestadas para restaurar los posibles efectos asociados a las obras, como acopios de material, movimientos de tierra, cerramientos, residuos, construcciones y zonas auxiliares, etc.
- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales establece, asimismo, una serie de condiciones para las zonas afectadas por las obras, para evitar daños a la flora y a la fauna y el arbolado, y para las zonas auxiliares.





Trazado de la línea prevista en el Plan Especial y principales afecciones ambientales de acuerdo con el informe de la DG de Biodiversidad





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944400679251661341773

Trazado de la línea prevista en el Plan Especial y pendientes de acuerdo con el informe de la DG de Biodiversidad

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Documentación normativa del plan especial referenciado formado por un avance de la memoria de ejecución de la infraestructura que compone el plan y un volumen de planos de ordenación (febrero 2021), firmado D. Javier Herreros (arquitecto), bajo el sello de la empresa RH Estudio SLP.
- Documento inicial estratégico (febrero 2021), firmado por Dña. Victoria Vida Blanco (licenciada en Ciencias Ambientales e ingeniero Forestal) bajo el sello de la empresa Evaluación Ambiental. S.L.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

Según consta en la documentación recibida, el Plan Especial de Infraestructuras que se informa tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, definir los elementos integrantes de tres tramos de líneas eléctricas que forman parte de un sistema más amplio de generación y transporte de energía fotovoltaica:

- El tramo a implantar en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica de 220kV, con origen en ST Yunquera y final en apoyo 154, de doble circuito, para la evacuación de la energía eléctrica que se generará en varias PSFVs situadas en la provincia de Guadalajara en la Comunidad de Castilla La Mancha.
- La línea Aéreo-subterránea de Alta Tensión de 220kV con origen en el apoyo 154 de la L/220kV Yunquera - Cisneros REE y fin en la subestación de Cisneros REE, de simple circuito, para la evacuación de la energía eléctrica que se generará en varias PSFVs situadas en la provincia de Guadalajara en la Comunidad de Castilla La Mancha.
- La línea Aéreo-subterránea de Alta Tensión a 220kV, con origen en el apoyo 154 de la L/220 kV Navajo-Alcalá II y final en la ST Alcalá II REE, de simple circuito, para la evacuación de la energía eléctrica que se generará en varias PSFVs situadas en la provincia de Guadalajara en la Comunidad de Castilla La Mancha.

Las líneas evacuarán la energía eléctrica que se generará en Plantas Solares Fotovoltáicas que se ubican en la Comunidad de Castilla la Mancha, mientras que las SETs destino de evacuación, SET Cisneros 220 y SET Alcalá II 220, lo hacen en la Comunidad de Madrid.

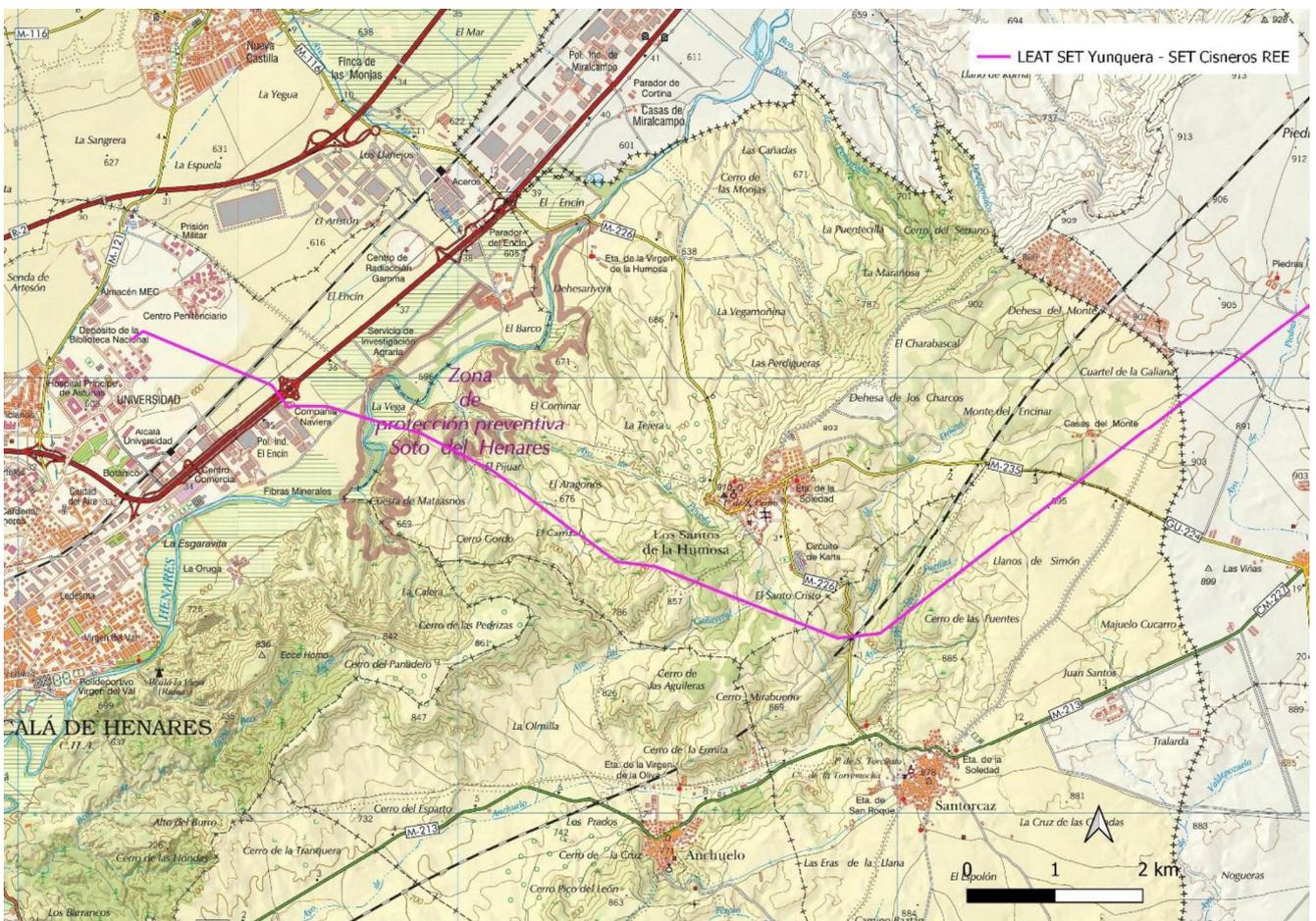
EL Plan Especial tiene por objeto la definición dichas líneas, o sus tramos, que se localizan en la Comunidad de Madrid y que, en particular, recorren los términos municipales de Santorcaz, Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares, así como la definición de su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia. Las líneas tienen la siguiente longitud aproximada por municipios:

LÍNEA	MUNICIPIO	LONGITUD DE LÍNEA Km
L220 YUNQUERA - CISNEROS REE, SET YUNQUERA - AP 154	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	6,99
	SANTORCAZ	3,72
	ALCALÁ DE HENARES	0,92
L220 YUNQUERA-CISNEROS REE AP 154—SET CISNEROS REE	ALCALÁ DE HENARES	2,08
L220 NAVAJO-ALCALÁ II AP 154—SET ALCALÁ II REE	ALCALÁ DE HENARES	0,053



La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Delimitación del ámbito del Plan Especial

2.3 Descripción y características del proyecto amparado por el Plan Especial

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA LAAT 220kV YUNQUERA - CISNEROS REE (TRAMO ST YUNQUERA - APOYO154) COINCIDENTE CON LAAT 220kV NAVAJO - ALCALÁ II REE (TRAMO APOYO 225 - APOYO 154)

- Tramo 1: la línea es de doble circuito, formado por un simplex GULL (circuito de la derecha en orden decreciente de numeración de apoyos) y dúplex GULL (circuito de la izquierda en



orden decreciente de numeración de apoyos). Comienza en la subestación de Yunquera y finaliza en el apoyo 225, y la numeración va en orden decreciente.

- Tramo 2: la línea consta de dos circuitos, uno dúplex GULL (circuito de la derecha en orden creciente de apoyos) y otro simplex GULL (circuito de la izquierda en el orden creciente de apoyos). Empieza en el apoyo 225, donde se cruzan los circuitos que vienen del tramo 1, y termina en el apoyo 56.
- Tramo 3: la línea es de doble circuito, ambos circuitos tienen conductor dúplex GULL. Tiene el comienzo en el apoyo 56 y finaliza en el apoyo 154.

El conjunto está situado en los términos municipales de Yunquera de Henares, Fontanar, Guadalajara, Tórtola de Henares, Pozo de Guadalajara, Chiloeches, Los Santos de La Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares, todos ellos de la provincia de Guadalajara excepto los tres últimos que pertenecen a la Comunidad de Madrid. Esta línea discurre a través de 34 alineaciones y 137 apoyos. además, tiene una longitud de 44,9 kilómetros en total.

Los municipios de la Comunidad de Madrid por los que discurre el trazado de la línea, así como sus apoyos y cruzamientos son los siguientes:

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL m	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
LOS SANTOS DE LA HUMOSA	6.996	27	120	124	Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz. UFD Distribución Electricidad
		29	135	140	
		30	140	142	
		31	142	147	
		32	147	150	
		33	150	151	Confederación Hidrográfica del Tajo. Río Henares UFD Distribución Electricidad
SANTORCAZ	3.721	27	125	132	Dirección General de carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid. M-235 REE
		28	132	133	Dirección General de carreteras de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid. M 226 Confederación Hidrográfica del Tajo. Arroyo de la Veza ADIF. Ave Madrid-Barcelona
		29	133	134	
ALCALÁ DE HENARES	2.996	33	152	153	Confederación Hidrográfica del Tajo. Río Henares UFD Distribución Electricidad
		34	153	154	

Características generales:

Las características generales de la línea son las siguientes:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (KV)	220
Tensión más elevada de la red (KV)	245
Categoría.....	Especial
Nº de circuitos	2
Tipo de cable de tierra	7N7 AWG



Se proyecta usar cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero y recubiertos con una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, configurados en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea. Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220 kV YUNQUERACISNEROS, TRAMO APOYO 154-SET CISNEROS REE

La línea aérea, situada íntegramente en el término municipal de Alcalá de Henares de simple circuito, tiene un único circuito, con un conductor dúplex GULL, y discurre desde el Apoyo nº 154 de la L/220kV Yunquera –Cisneros REE hasta la estación de medida fiscal de nueva construcción que se instalará anexa a la ST Cisneros REE (también de nueva construcción).

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL m	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
ALCALÁ DE HENARES	2.078	1	154	155	Ministerios de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana: Autovía A-2 E-90 UFD Distribución Eléctrica.
		2	155	160	ADIF: Ave Madrid - Barcelona
		3	160	CISNEROS REE	

Características generales:

Las características generales de la línea son las siguientes:

Sistema Corriente Alterna Trifásica
 Frecuencia (Hz) 50
 Tensión nominal (KV) 220
 Tensión más elevada de la red (KV) 245
 Categoría..... Especial
 Nº de circuitos 1
 Nº de conductores aéreos por fase 2
 Tipo de conductor aéreo LA 380 GULL
 Tipo de cable de tierra 7N7 AWG

Se proyecta usar cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero y recubiertos con una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, configurados en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea. Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

LÍNEA ELÉCTRICA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN LAAT 220 kV NAVAJO ALCALÁ II REE, TRAMO APOYO 154-SET ALCALÁ II REE



La línea aérea comienza en el apoyo 154 y finaliza en la subestación Alcalá II REE, está formado por un único circuito y tiene un conductor dúplex Gull. La línea subterránea discurre entre el pórtico de la estación de medida fiscal y la posición de conexión en el edificio GIS de la ST Cisneros, propiedad de Red Eléctrica de España y de nueva construcción. En la actualidad, se señala en el Plan Especial, no se conoce exactamente la ubicación de dicha posición, por lo que se estima una longitud de tramo subterráneo de 50 m.

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUD TOTAL m	Nº ALINEACIÓN	APOYO INICIAL	APOYO FINAL	CRUZAMIENTOS
ALCALÁ DE HENARES	2.078	1	154	SET ALCALÁ II	REE. Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa

Características generales:

Las características generales de la línea son las siguientes:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia (Hz)	50
Tensión nominal (KV)	220
Tensión más elevada de la red (KV)	245
Categoría.....	Especial
Nº de circuitos	1
Nº de conductores aéreos por fase	2
Tipo de conductor aéreo	LA 380 GULL
Tipo de cable de tierra	7N7 AWG

Se proyecta usar cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero y recubiertos con una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía, configurados en hexágono para facilitar el respeto de distancias eléctricas. Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar el cable de fibra óptica y el cable de tierra convencional por encima de los conductores. Las cimentaciones serán de patas separadas, tetrabloque y tipo circular con cueva para todos los apoyos de la línea. Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real decreto 223/2008 de 15 de febrero.

La canalización de la línea subterránea se realizará en configuración de tresbolillo, bajo tubo hormigonado (hormigón 150) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra "single point". Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,88 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,4 metros de profundidad.

2.4 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

- Planeamiento del término municipal de Santorcaz

De acuerdo con la documentación recibida, en el término municipal de Santorcaz el suelo mayoritariamente ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable común. También existen tramos puntuales por suelo no urbanizable de protección de interés agrario y ecológico.



El régimen del suelo no urbanizable común se regula en el Capítulo 10 de las normas particulares y, en relación al uso propuesto, las normas regulan el uso del suelo según la división en admitidos, compatibles y en prohibidos:

- a. Son usos admitidos o propios del suelo *“el agrícola, el pecuario y el forestal”*.
- b. Son usos compatibles *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano.”*
- c. Son usos prohibidos *“aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel.”*

Se indica en el Plan Especial, que no cabe duda de que la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, siendo precisamente uno de los criterios de la legislación sectorial en materia eléctrica evitar la ubicación de tendidos aéreos en los núcleos de población.

El contenido del Plan Especial, se indica en el mismo, concuerda así con la regulación del artículo 10.5.1. *“Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas.”* el cual define como como instalaciones que podrán ser autorizadas en el suelo no urbanizable común aquellas *“de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Y remite su regulación al artículo 10.5.3.*

Por su parte, el artículo 10.5.3 de las normas señala que las instalaciones incluidas en este apartado tendrán la consideración de utilidad pública *“en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.”*

El régimen del suelo no urbanizable especialmente protegido se regula a su vez en el artículo 10.8 del Capítulo 10 de las normas particulares. Los tipos de suelo afectados por la línea eléctrica son los correspondientes al SNU de Especial Protección por su Interés Agrícola y Ganadero, SNUPEPIAG, y, puntualmente, SNU de Especial Protección Ecológica y del Paisaje Natural, SNUEPEPN.

El SNUPEPIAG se encuentra regulado en el artículo 10.8.6, donde se identifica en este caso con las siglas, SNUA. Son los suelos que por su productividad y rentabilidad forman parte de la base económica del municipio. El uso de la línea queda amparado en el epígrafe A: *“Se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.”*

El SNUEPEPN se encuentra regulado en el artículo 10.8.5, donde se identifica en este caso con las siglas, SNUA, Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés naturalístico, SNUM, sobre le que concurre la misma circunstancia: *“Se prohíbe todo tipo de construcción o instalación, salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no pueda ubicarse en Suelo No Urbanizable Común...”*

- **Planeamiento del término municipal de Alcalá de Henares**

Según se indica en el Plan Especial, En el término municipal de Alcalá de Henares el suelo ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido, a excepción de un corto tramo de entronque con la subestación de destino de REE, que ocupa suelo urbanizable. El régimen del suelo no urbanizable se regula en el Capítulo 4 de las normas distinguiendo sus categorías de simple y de especialmente protegido.

En relación al uso propuesto, se señala en el Plan Especial, las normas regulan el uso del suelo en el artículo 2.4.11 según la división en admitidos, compatibles y en prohibidos:



- a. Son usos admitidos o propios del suelo *“el agrícola, el pecuario y el forestal”*.
- b. Son usos compatibles *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo o sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano.”*
- c. Son usos prohibidos *“aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel.”*

Nuevamente, en el Plan Especial se asevera que no cabe duda de que la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, siendo precisamente uno de los criterios de la legislación sectorial en materia eléctrica evitar la ubicación de tendidos aéreos en los núcleos de población.

El contenido del Plan Especial, se asegura en el mismo, concuerda así con la regulación del artículo 2.4.17. “Obras, permitidas.” el cual define como como instalaciones que podrán ser autorizadas en el suelo no urbanizable común y en especialmente protegido donde se permita, aquellas *“de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales”*. Más adelante, en el artículo 2.4.28 “Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social” y en 2.4.30 “Tipos”, se señala que infraestructuras son susceptibles de ser consideradas compatibles en este suelo, siendo aquellas *“Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de Sistemas Generales municipales que, parcial o totalmente deben implantarse en el Suelo No Urbanizable. Por ejemplo, depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión...”*

Finalmente, en este término municipal, se produce un cruzamiento de la línea aérea con el río Henares, el cual a su vez forma parte de la Red Natura 2000 (ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” ES3110001). Los apoyos están proyectados fuera del ámbito del DPH del río y de la ZEC no afectando, de manera directa, a los valores que justificaron la declaración de este espacio protegido, se indica en el Plan Especial. En relación con el vuelo de las líneas eléctricas sobre el cauce (vanos entre los apoyos AP151-152 y AP338-339) el estudio ambiental estratégico del documento de aprobación inicial del Plan Especial, se indica en el mismo, llevará a cabo un estudio específico de afección a la Red Natura 2000 en función de cuyos resultados, se validará la traza de las líneas eléctricas en las zonas seleccionadas o bien se buscarán alternativas de diseño de menor impacto a las aquí expuestas y, en su caso, con las correspondientes medidas correctoras y criterios de supervisión ambiental correspondientes.



Detalle del cruce previsto sobre el río Henares



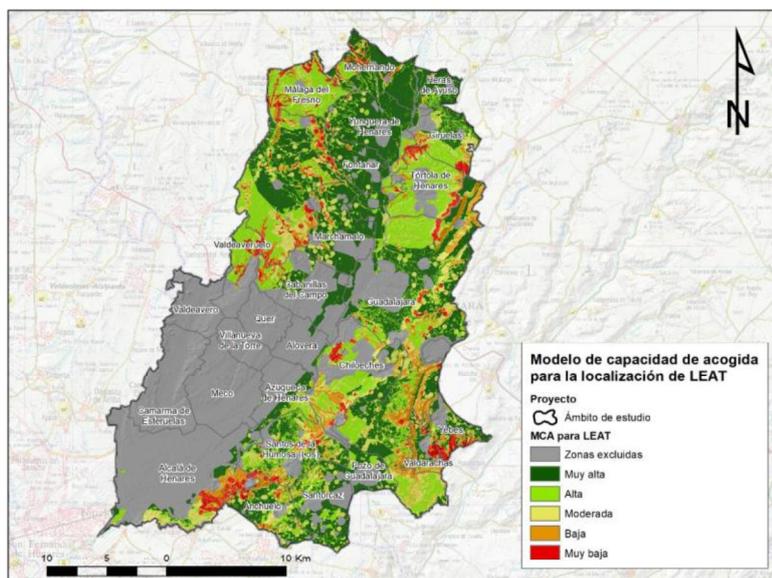
2.5 Alternativas consideradas en el Plan Especial

Según la documentación recibida, las infraestructuras eléctricas que conforman el Plan Especial son la “L/220kV Yunquera - Cisneros REE (entre los apoyos 120 y 154)”, la “L/220kV Yunquera - Cisneros REE (tramo apoyo 154 - ST Cisneros REE)” y la “L/220kV AP154 (L/Yunquera - Cisneros REE) - ST Alcalá II REE”. Sin embargo, estas líneas eléctricas pertenecen a un proyecto de generación de energía solar fotovoltaica más amplio, cuyas plantas solares y subestaciones de transformación o elevación, así como los tramos de cabecera de las líneas de evacuación, se localizan en la provincia de Guadalajara.

En el documento inicial estratégico se pone de manifiesto que el proceso de análisis del territorio para diseñar alternativas de trazado para las líneas eléctricas contenidas en el Plan Especial, no se puede ni debe disociar del análisis del conjunto del proyecto dado que, de otro modo, se señala en el documento inicial estratégico, “*si evaluáramos de manera independiente la porción del proyecto localizado en Madrid y Castilla – La Mancha, podríamos estar adulterando los resultados de una evaluación coordinada (es decir, el territorio no entiende de fronteras administrativas)*”.

El documento inicial estratégico recuerda que en la actualidad el proyecto en su conjunto está siendo objeto de una evaluación de impacto ambiental en el MITERD y que el hecho de que el Plan Especial sólo contemple las infraestructuras madrileñas se debe, exclusivamente, a que las competencias para la ordenación, en términos urbanísticos, de los elementos integrantes de la infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica proyectada en suelos de región madrileña, son de esta Consejería. Y continúa señalando que el modelo de capacidad de acogida para el estudio de alternativas y el estudio de detalle relativo al análisis de los pasillos para el diseño de trazados de las líneas eléctricas objeto del presente Plan Especial, se ha realizado para el conjunto del proyecto, pudiéndose, como parte del mismo, concluir a cerca de la alternativa de menor impacto para los tramos de líneas eléctricas que discurren por suelos de la región madrileña.

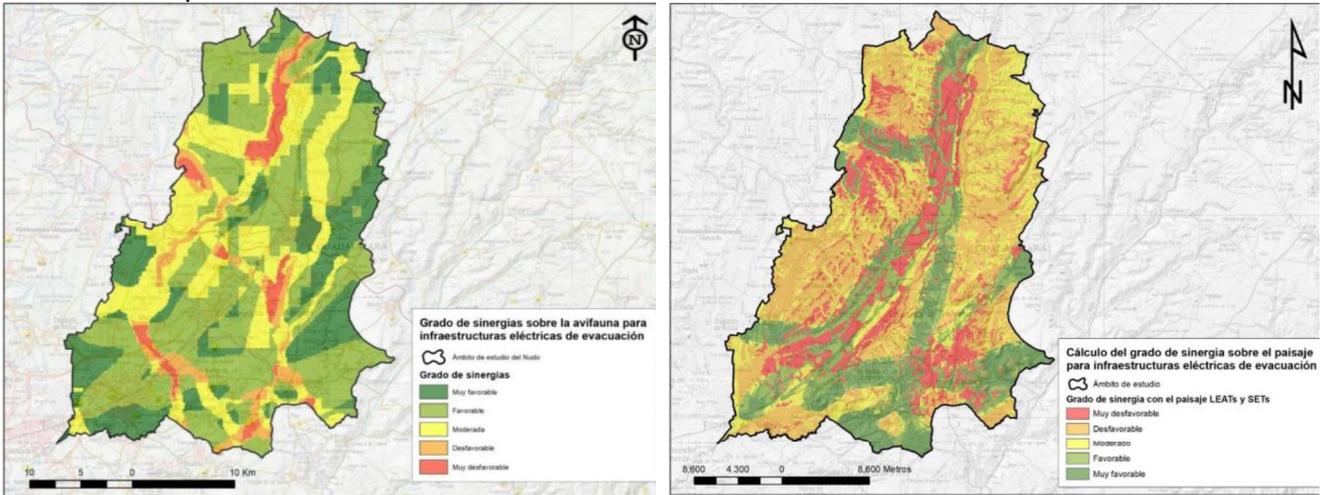
En ese sentido, el documento inicial estratégico indica que se ha aplicado un modelo de capacidad de acogida (MCA) específico, y se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. El modelo de capacidad de acogida, se indica en el documento inicial estratégico, se aportará completo con el estudio ambiental estratégico el documento de aprobación inicial del Plan Especial.



Resultado del MCA para LEATs en el ámbito del Plan Especial (página 19 del documento inicial estratégico)



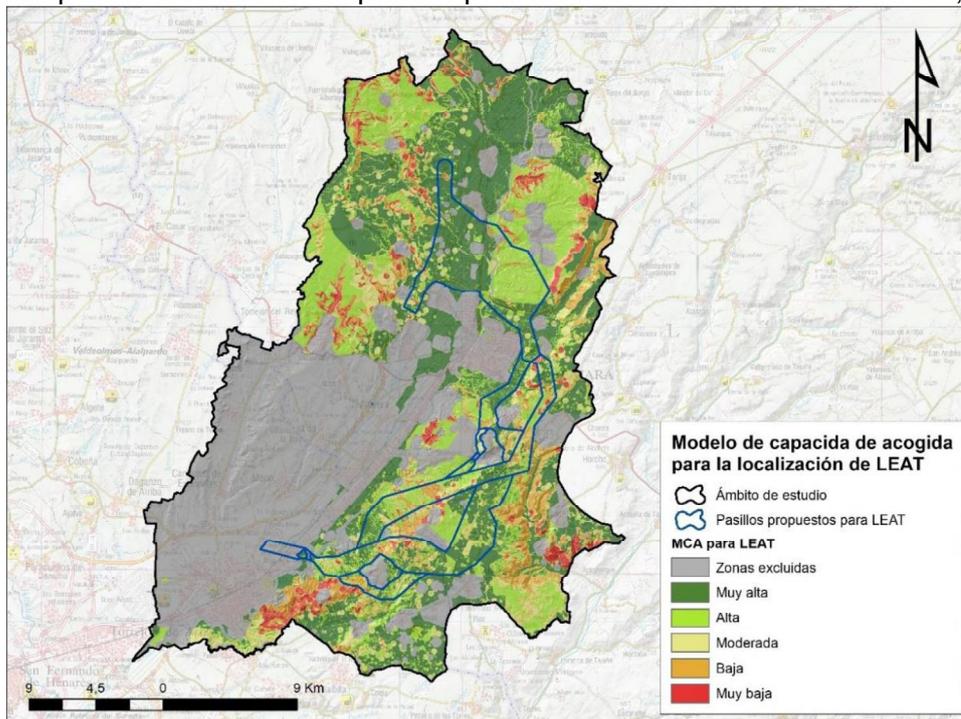
A la hora de definir los pasillos para líneas eléctricas, se ha realizado también un estudio de sinergias sobre el paisaje y la avifauna, según se afirma en el documento inicial estratégico, aunque solo se muestra un mapa como resultado final



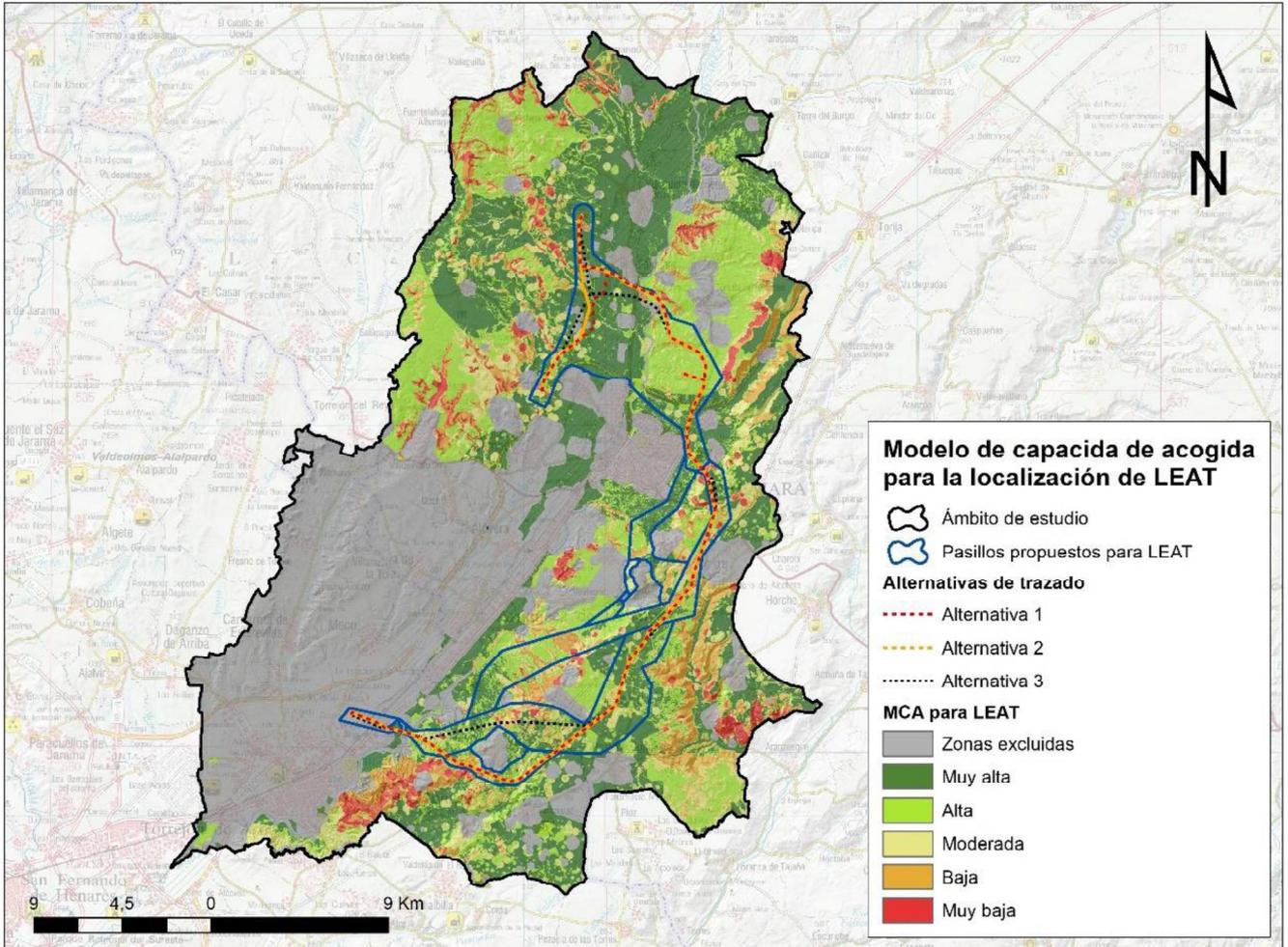
Resultado del estudio de sinergias de paisaje y avifauna en el ámbito del Plan Especial (página 20 del documento inicial estratégico)

Para la definición de pasillos para las líneas eléctricas, se analizaron las conexiones lineales entre los emplazamientos propuestos para las subestaciones eléctricas y las conexiones de éstas con las subestaciones de evacuación de la energía eléctrica existentes en el territorio (que en el caso de las infraestructuras incluidas en el Plan Especial que se informa es la subestación eléctrica Cisneros 220kV, propiedad de REE), evitando las zonas excluidas por el MCA y optando por las zonas con capacidad de acogida altas y muy altas frente al resto cuando se presentaban varias opciones.

Como resultado del análisis de estos tres factores (MCA para LEAT, sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje), en el documento inicial estratégico los emplazamientos propuestos como alternativas para la localización de pasillos para las líneas eléctricas de conexión, son los siguientes:



A partir de los pasillos para líneas eléctricas definidos, el documento inicial estratégico confronta tres alternativas técnicamente viables a valorar desde la óptica ambiental



Tras realizar una comparativa por variables e indicadores ambientales, el documento inicial estratégico concluye en señalar que la alternativa 1 de la línea eléctrica a 220 kV ST Marchamalo / ST Yunquera - SE REE Alcalá II / SE REE Cisneros (que incluye las infraestructuras eléctricas que conforman el Plan Especial: “L/220kV Yunquera - Cisneros REE (apoyo 120 - apoyo 154)”, “L/220kV Yunquera - Cisneros REE (tramo apoyo 154 - ST Cisneros REE)” y la “L/220kV AP154 (L/Yunquera - Cisneros REE) - ST Alcalá II REE, todas ellas enclavadas territorialmente en la Comunidad de Madrid”), sería con diferencia la que presentaría una mejor valoración, asimismo, desde el punto de vista de las sinergias, en la variable paisaje, la opción más favorable sería la alternativa 3, mientras que, en la avifauna, no habría una clara ganadora, siendo las alternativas más favorables la 1 y la 3.

El documento inicial estratégico **ha optado por seleccionar a la alternativa 1** como la más favorable, debido a que es la mejor valorada según los indicadores ambientales, y a que obtiene el mejor valor (junto con la alternativa 3) en sinergias con la avifauna.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 13 de abril de 2021, y número de registro nº 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite oficio al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, adjuntando la documentación de inicio de la tramitación de la



evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de infraestructuras [PEI_PFOT_330 y PFOT_459] referente a los tramos LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros y LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154 Set Alcalá REE, en los términos municipales de Los Santos de la Humosa, Santorcaz y Alcalá de Henares, promovido por IGNIS Energía y Esparity Solar.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, en base a lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente Plan Especial de Infraestructuras puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad y la que se señala en el presente documento de alcance, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Debe, además, razonarse motivadamente la contestación a las sugerencias municipales, de asociaciones y de particulares recibidas.



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp”, “kml”, “kmz” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>), estudiando la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “**Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026**”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), cuya fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental, había concluido a fecha de la emisión del presente informe.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la **Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas**, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.

Teniendo en cuenta lo señalado por la **Subdirección General de Protección Civil**, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.

Teniendo en cuenta lo señalado por la **Dirección General de Industria, Energía y Minas**, el Plan Especial deberá recoger en lo concerniente a la protección de la avifauna, la normativa en vigor, y en particular lo establecido en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como en la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, de acuerdo con lo señalado por la **Dirección General de Carreteras** en su informe, obrante en el expediente, se deben



definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas mediante proyecto específicos completos, con las condiciones que se establecen en el citado informe.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial y realizar el seguimiento ambiental.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por su implantación y desarrollo.

De acuerdo con lo señalado por el **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)** deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De conformidad con el informe de la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, la línea eléctrica planteada tendrá que soterrarse en, al menos, la parte de la misma que atraviesa las zonas más sensibles para la fauna (corredores ecológicos y migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo de aves, montes preservados, elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad) así como a su paso a través de montes preservados y de Utilidad Pública, si fuera el caso y según el condicionado establecido en el expediente de concesión demanial. El cruce con ríos, tal y como se establece en el punto anterior, habrá de ser mediante entubado rígido sin apertura de zanja.



Igualmente, para la protección de la flora y los HICs presentes en todo el ámbito del Plan Especial, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales estima necesario la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse y que puedan ser afectados como consecuencia de la instalación de los apoyos y los soterramientos. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una franja de protección según lo establecido en la "Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia" del Ministerio. Se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como, alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y finalmente compensatorias. Los estudios deberán realizarse e ir firmados por técnico competente, se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. En especial el HIC 6220* donde no se podrá remover el suelo. Se balizarán las superficies de hábitats de mayor valor ambiental en el entorno de los elementos del proyecto para evitar que sean eventualmente afectadas por la maquinaria en su movimiento. Debe tenerse en cuenta en todo ello el anexo cartográfico que se incluye en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

De acuerdo con la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, la actividad se desarrolla dentro de las zonas sensibles de las áreas de captación de los "EMBALSE DEL REY – ESCM844" y "EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572", dentro de las zonas vulnerables "ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1" y "ALCARRIAGUADALAJARA - ZVULES42_3". Se valorará, por tanto, la potencial incidencia del Plan Especial sobre tales áreas.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, dado que la traza de las líneas afecta a un espacio protegido de la Red Natura 2000 considera que este impacto debe formar parte de los indicadores utilizados para valorar las alternativas. Si la alternativa seleccionada es la que atraviesa el espacio protegido de ribera esta debe ir necesariamente soterrada con entubado rígido y sin apertura de zanja, al igual que si atraviesa otros ríos.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, con las referencias a los corredores ecológicos anteriormente citados.



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el estudio ambiental estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, comoquiera que la línea eléctrica aérea de alta tensión afecta, por cruce, a la Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz y a la Colada del Llano Simón de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, las infraestructuras se ubicarán fuera del dominio público pecuario, salvo excepciones inexcusables que precisan autorización previa. En general, todas las actuaciones que afecten a las vías pecuarias deben ser previamente autorizadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias previa la tramitación del oportuno expediente.

En el apartado relativo a las Responsabilidades del Ayuntamiento para denegar o condicionar la concesión de obras, instalaciones o actividades debe hacerse referencia expresa al artículo 53 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en el que se establecen las responsabilidades de las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realiza actos en dominio público pecuario.

En materia de **Residuos**, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el estudio ambiental estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.



4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

La **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales** ha puesto de manifiesto, entre otros aspectos, que la PSFV presenta los siguientes impactos o efectos negativos:

- El actual trazado discurre por zonas elevadas respecto su entorno, generando un alto impacto en el paisaje de los municipios. El promotor debe, por ello, valorar otra alternativa que evite estas zonas como puede ser al norte del municipio de Los Santos de la Humosa, más cercano al corredor del Henares, por el paraje Cuadro de San Antón, por ejemplo.
- En los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos con otras líneas eléctricas construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del PEI; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.

Conviene, por otra parte, destacar, que el ámbito afectado por el Plan Especial se encuentra parcialmente dentro de la zona del, así denominado, Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría veinticinco plantas solares fotovoltaicas, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097).

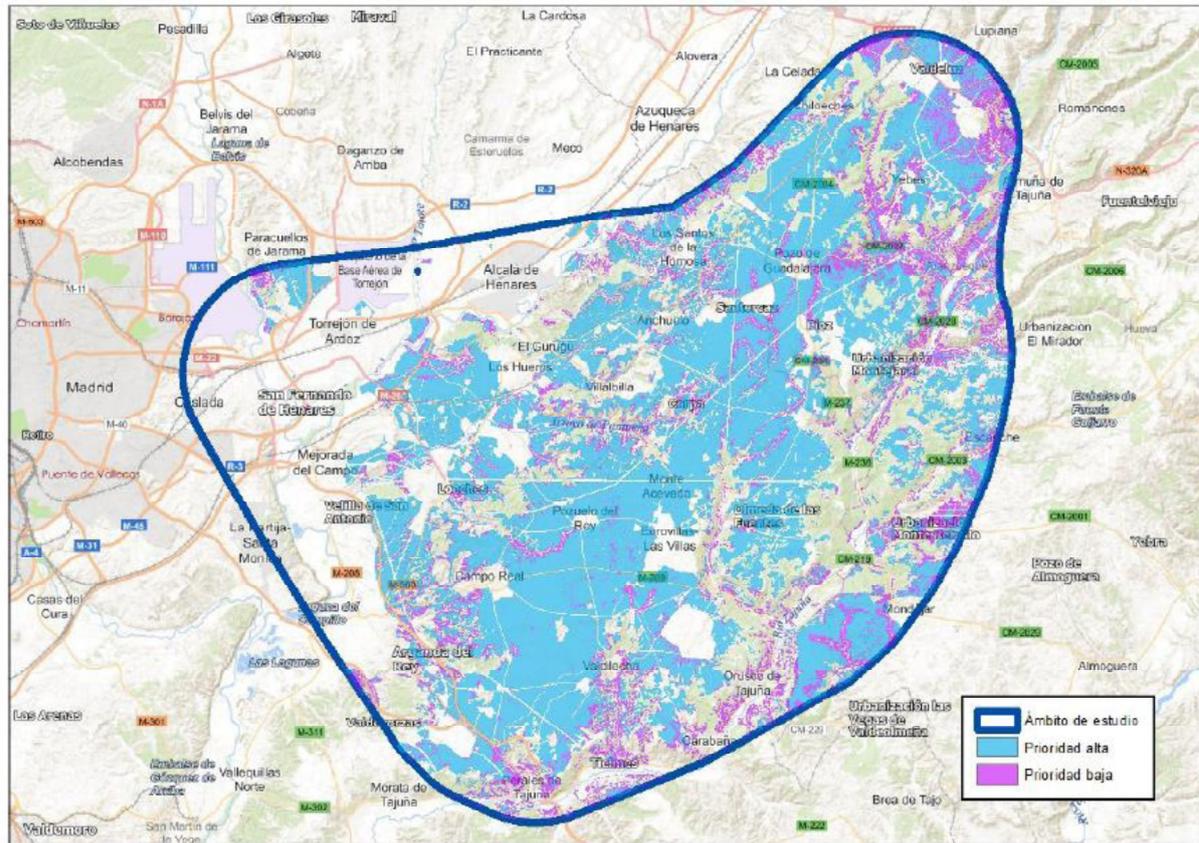
A ese respecto, si bien de la documentación aportada no se deduce que las plantas solares origen de la línea de evacuación que es la causa del Plan Especial que aquí se informa formen parte del citado Nudo, la línea objeto del presente Plan Especial se añadiría, desde el punto de vista de los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos a ese amplio conjunto de infraestructuras que se proyectan en la zona.

Según se desprende de la documentación de los citados expedientes, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se han aportado por parte del promotor en los expedientes individuales. El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio.

Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran



también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien tampoco se han detallado en los referidos expedientes cómo se obtienen los mapas de sinergias.



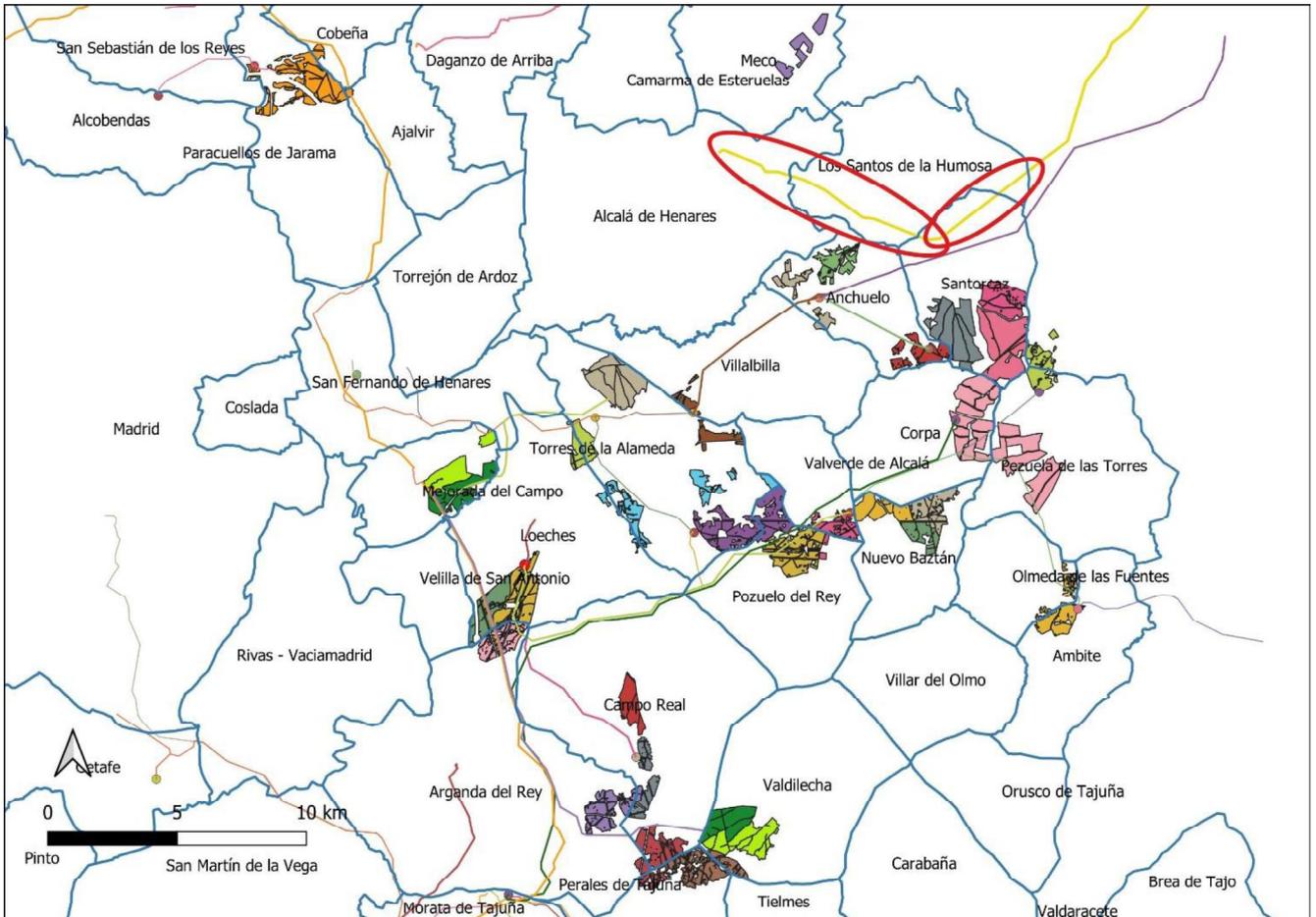
Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas de Nudo "San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz"

Como viene poniendo de manifiesto esta Dirección General en su informes, dicho estudio representa un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

De todo ello se deduce que **es necesario que no se obvien las infraestructuras previstas en el Plan Especial objeto del presente informe en el estudio de conjunto de nudo, al menos en lo que se refiera a los efectos acumulativos y sinérgicos.** El resultado de tal estudio se aportará, por tanto, junto con el estudio ambiental estratégico del Plan Especial objeto del presente informe.

De hecho, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales reclama en su informe que entre los impactos sobre la fauna se consideren los impactos sinérgicos y acumulativos con otras líneas eléctricas construidas o previstas (en tramitación), procedentes tanto de infraestructuras ubicadas en Madrid como en provincias limítrofes, que discurran en zonas próximas a la ubicación del Plan Especial; así como otras infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación.





Infraestructuras del Plan Especial objeto de informe, destacadas junto al resto de infraestructuras fotovoltaicas de las cercanías

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de las infraestructuras previstas en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Los potenciales efectos sobre el aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas, así como los efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- La incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- La alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Los efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.



- El riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Los efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Los efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- La modificación de los usos del suelo por ocupación.
- El incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- El consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- La pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y supra autonómica y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

De acuerdo con lo señalado en el informe del **Área de Sanidad Ambiental**, se realizará un inventario de detalle de las zonas afectadas y sus cercanías, con los criterios que se definen en el propio informe, que valore las zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable, en un búfer de 200 m alrededor de los pasillos eléctricos y las subestaciones previstas. Dicho inventario se aplicará tanto para la fase de estudio de alternativas, como para el análisis de efectos potenciales de la alternativa seleccionada. Se deberá aportar al Estudio dicha información y su cartografía digital (en formato shp o similar).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con el informe de la **Dirección General de Patrimonio Cultural** obrante en el expediente, el Plan Especial afecta a una serie de Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por lo que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado. Los resultados de dicho Estudio, que se está realizando en estos momentos, deberán integrarse en el estudio ambiental estratégico, para el planteamiento de alternativas. Se incluirán las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio y las acciones previas y en fase de obras que, al mismo fin, debe incluir el proyecto.

De acuerdo con el informe de **ADIF**, el Plan Especial propone el cruzamiento sobre una línea férrea incluida en el catálogo de Ejes y Líneas de la Red Ferroviario de Interés General (RFIG). Sin perjuicio de la necesidad de plantear nuevas alternativas, como se señala en el presente informe, las actuaciones en las proximidades de las vías están sujetas a la legislación sectorial ferroviaria y concretamente a las limitaciones a la propiedad y restricciones de uso que se imponen a través de la



Zona de Dominio Público, Zona de Protección y Línea Límite de Edificación y deberá contarse con carácter previo a cualquier actuación, con Autorización expresa de ADIF.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **aguas** y de acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

De acuerdo con los principios de la **jerarquía de residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.



Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

De acuerdo con lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, serán necesarias las siguientes medidas correctoras y compensatorias:

- **Respecto a la Flora y la Fauna Silvestres:**

Respecto a la **fauna**, si bien el promotor indica que se ha realizado un estudio de avifauna, el mismo deberá aportarse completo en el estudio ambiental estratégico, siguiendo la “Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna silvestre. Incluirá todas las fases del proyecto y no solo el tendido, también accesos, etc. De acuerdo a la información señalada por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el tendido proyectado puede situarse en las cercanías de zonas de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Debido a la proximidad a zonas con arbolado en la que es previsible la cría de rapaces forestales, es necesario que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre.

En las zonas afectadas por las obras se deben realizar labores de restauraciones, recuperaciones ambientales o reforestaciones. En estas zonas se evitará el uso de especies alóctonas, aunque no tengan la condición de invasoras (según el Real Decreto 630/2013 del catálogo español de especies exóticas invasoras), y se potenciará la utilización de especies adaptadas a las condiciones climáticas de la zona considerando los escenarios de cambio climático y evitando la utilización de glifosato u otros herbicidas en las labores de mantenimiento.

Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

Las cortas o podas asociadas a la ejecución del proyecto deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General, a no ser que en el estudio de impacto ambiental se detallen (ubicación y descripción) de cada uno de los ejemplares afectados y así se recoja en el documento final del procedimiento de evaluación ambiental, de forma detalla y precisa, según se establece en el art. 76.8 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- **Respecto al Terreno Forestal de Régimen General**

La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. La reforestación debe contar con una memoria valorada, informada por esta unidad administrativa, donde se especifiquen las características de la reforestación. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.



4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El estudio de alternativas debe actualizarse teniendo en cuenta los aspectos reflejados en el presente documento de alcance. Al respecto, debe aportarse, con las correspondientes correcciones el modelo de capacidad de acogida (MCA) específico al que se refiere el documento inicial estratégico.

De acuerdo con el informe del Área de Sanidad Ambiental, respecto a la línea eléctrica L/220kV AP154 (L/Yunquera - Cisneros REE) – ST Alcalá II REE” que finaliza en el edificio GIS de la ST Cisneros, propiedad de Red Eléctrica de España y de nueva construcción y del que según se cita en la documentación, no se conoce exactamente la ubicación concreta, es preciso, desde la óptica sanitaria, valorar en las alternativas posibles a estudiar para dicha SET y las líneas eléctricas subterráneas, la proximidad de la Biblioteca Nacional y del Complejo Universitario de Alcalá de Henares ambos en los límites del ámbito previsto.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente.

Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

De acuerdo con lo indicado en el punto 4.3 de presente documento de alcance, la presencia de especies de fauna catalogada y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna, la vegetación y los hábitats afectados y su representatividad a escala municipal y regional, así como el notable impacto en el paisaje que se deriva de la alternativa seleccionada en el documento inicial estratégico, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales señala, asimismo, otras cuestiones a considerar en la selección de alternativas. Así, los promotores estarán obligados a compartir apoyos en aquellas líneas que discurran en zonas próximas o deberá justificarse técnicamente su imposibilidad. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. A este respecto se emplearán los criterios puestos de manifiesto por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales debiendo valorarse:

- La conexión a la más cercana subestación Yunquera,
- La posibilidad de que la línea discurra en todo su trazado o en la mayor parte posible por el corredor formado por la autovía A-2, la autopista R-2 y la zona industrial existente entre ambas
- La opción de utilizar el corredor de la carretera M-235.
- La posibilidad de localizar la parte del itinerario del tendido que sea posible junto al tendido de otro proyecto situado al sur del informado. Es necesario justificar técnicamente por qué no es posible utilizar los mismos apoyos en ambos tendidos que discurren en trazas próximas.



- La posibilidad de localizar la parte del itinerario del tendido que sea posible junto al tendido eléctrico existente marcado en la ortofotografía que adjunta el propio informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Esto evitaría cruzar el río Henares en una nueva localización y una mayor afección al atravesar los cortados que acompañan a este tramo del río.

Se tendrá en cuenta, asimismo, en el planteamiento de alternativas, las sugerencias que constan en el expediente.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporarse un Plan de Gestión de Plagas (PGP) a aplicar durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente respecto a los indicadores residenciales y dotacionales citados en el propio informe del Área de Sanidad Ambiental.

El mismo informe del Área de Sanidad Ambiental señala que aunque en la documentación no se hace referencia al impacto por vectores y plagas (principalmente artrópodos y roedores), debe tomarse en consideración que los movimientos de tierra, como excavaciones y desbroces, pueden ocasionar la dispersión y proliferación de éstas por destrucción de hábitats, con el consiguiente riesgo de transmisión de enfermedades y molestias a la población cercana. Los indicadores de presencia se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como son aquellos tramos donde las líneas de evacuación interceptan a cauces del Dominio Público Hidráulico presentes en el ámbito: Arroyo de la



Veza T-132 / T-133 en Santorcaz y río Henares T-151 / T-152 en Alcalá de Henares. Cabe destacar la problemática particular respecto a picaduras de mosquitos a personas, y en estos últimos años de simúlidos (mosca negra) en zonas aledañas a las riberas de ciertos tramos de los citados ríos, por lo que durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamiento. Se deberán incorporar medidas de coordinación con los Ayuntamientos implicados por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el estudio ambiental estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de infraestructuras [PEI_PFOT_330 y PFOT_459] referente a los tramos LE a 220 Kv Yunquera-Cisteros Apoyo 154 Set Cisneros y LE a 220 Kv Navajo Alcalá II Apoyo 154 Set Alcalá REE, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al mismo trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura



- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local. Consejería de Administración Local y Digitalización
- Área de Instalaciones Eléctricas. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II
- Ayuntamiento de Los Santos de la Humosa
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- Ayuntamiento de Santorcaz
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA



- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo



los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización
y Transición Energética

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2022.01.28 09:52

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

